

Hoy 22 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, inscribió la medida cautelar decretada. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

**RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00317 00**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que la medida decretada mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019 fue inscrita por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, el Despacho dispone señalar el día 6 de marzo de 2020 a la hora de las 9:00am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-32720 de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL PORTILLA CACUA, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre **MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten signature]*  
la Juez,  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlap.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

CONSTANCIA:

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.

Hoy 14 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante se pronuncia respecto de la petición de terminacion del proceso, manifestando que no se ha cancelado la totalidad de la deuda perseguida. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00654 0

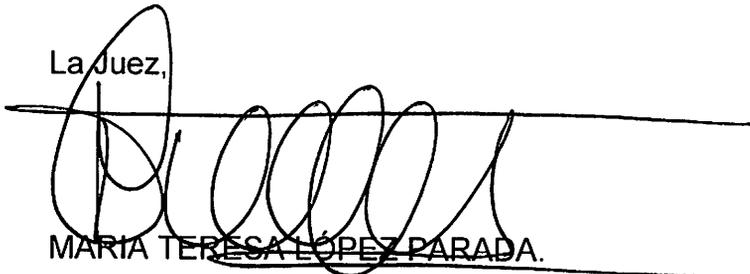
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

Conforme al memorial que antecede, el Despacho procede a requerir a la parte demandada para que aporte liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado<sup>1</sup> para así poder dar trámite a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Jep*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,  
Secretario

<sup>1</sup> Art. 461 inci.2.

Hoy 13 de noviembre de 2019 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, manifestándole que el demandado JOSE LUIS FERRER solicita de decrete la prejudicialidad. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

**Constancia Secretarial:**

Del 1 de noviembre de 2019 al 19 de diciembre del 2019 se tramitaron las siguientes acciones de tutela: 2019-472, 2019-474, 2019-479, 2019 -480, 2019- 483, 2019-484, 2019 -487, 2019- 488, 2019- 490, 2019-493, 2019-504, 2019-505, 2019-506, 2019-507, 2019-517, 2019-519, 2019-524, 2019-525, 2019-528, 2019-536, 2019-537, 2019-539, 2019-540, las cuales por su trámite preferencial desplazan los procesos que estén al Despacho o los que están en turno.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

**CONSTANCIA:**

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Los días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00323 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial, y previo a dar trámite a la petición de prejudicialidad solicitada por el demandado JOSE LUIS FERRER FLOREZ, el Despacho dispone OFICIAR a la Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona, para que allegue certificación del estado de la investigación radicada bajo el número N° 515186001136201900366, asimismo, para que hagan una relación detallada de las actuaciones procesales realizadas dentro de la investigación mencionada.

Para el anterior efecto se le concede el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación.

La Juez,

*[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]*  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 22 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha para diligencia de entrega de los muebles rematados. Queda para lo que estime convenir

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00054 00



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

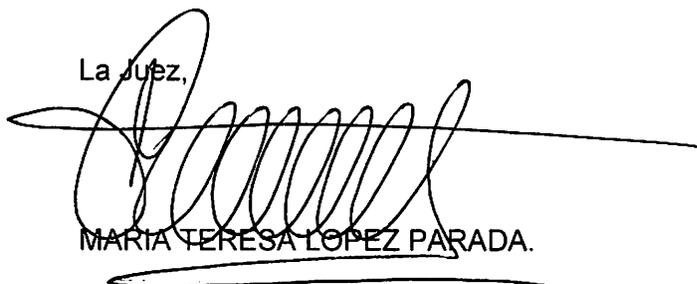
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el secuestre solicitó en memorial que antecede se señale hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado y adjudicado, en virtud de ello se dispone señalar el próximo 28 de febrero a partir de las 9:00am, requiriendo la presencia tanto del secuestre como de la Sra. Apoderada demandante y de la adjudicataria para el día de la diligencia.

Líbrese comunicación.

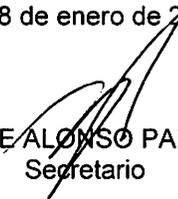
NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlop.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 15 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que las partes interesadas presentaron nuevamente trabajo de partición. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2017 00105 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 1° C.G.P.

El despacho mediante audiencia de fecha 22 de octubre de 2019 decretó la partición de los bienes, la cual fue presentada por los apoderados intervinientes a quienes se le designo como partidores, por contar con dicha facultad, colorario a ello y por providencia de fecha 3 de diciembre de 2019 se ordenó a las partes interesadas rehacer el trabajo de partición.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1° C.G.P., establece, que *"el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento"*.

En primer lugar se destaca, que los partidores deben tener en cuenta: a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.

Por lo anterior, se tiene que los partidores realizaron su trabajo ajustado a las normas de derecho sustancial y procesal que regulan la materia tal como así se manifestó en la constancia secretarial que antecede, por ello es procedente impartirle aprobación.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión del causante **ALCIDES ALIRIO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y este fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; cuya copia luego se agregará al expediente. Oficiese.

TERCERO: Ordenar inscribir la partición y este fallo en el certificado de libertad o libros de registro respectivos del vehículo automotor de placas IET-53C de la Oficina de Tránsito y Transporte de Los Patios; cuya copia luego se agregará al expediente. Oficiese.

CUARTO: Ordenar al BANCO BBVA, para que haga la entrega de los dineros adjudicados al heredero JOSEP ALEJANDRO ARAQUE HERNANDEZ menor de edad, representado legalmente por la señora CAROLINA CACUA ARAQUE. Oficiese.

QUINTO: Entréguese al heredero JOSEP ALEJANDRO ARAQUE HERNANDEZ menor de edad, representado legalmente por la señora CAROLINA CACUA ARAQUE los depósitos Judiciales existentes dentro del proceso de la referencia que fueron consignados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "Inpec" en la proporción que fueron distribuidos y los dineros consignados por la señora Dina Zuleivy Orozco Cepeda.

SEXTO: Entréguese al heredero DANIEL ANDRES HERNANDEZ ALBA los depósitos Judiciales existentes dentro del proceso de la referencia que fueron consignados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "Inpec" en la proporción que fueron distribuidos y los dineros consignados por el Fondo Nacional del Ahorro.

SEPTIMO: Ordenar protocolizar la partición y la sentencia que lo aprueba en la Notaría de elección de los adjudicatarios, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (art. 509 numeral 7).

NOTIFÍQUESE

~~La Jueza~~

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jhp*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 22 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el apoderado demandante solicita fecha y hora para diligencia de remate. Señálese.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 53 002 2017 00255 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

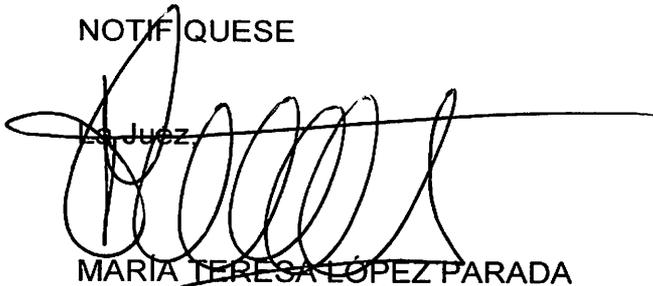
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede y por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 5 del mes de marzo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 9:00Am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jap*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

CONSTANCIA:

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.

Hoy 20 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se dio cumplimiento a la comisión Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00268 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio número N° 018 del 4 de abril de 2018, diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

*[Handwritten signature of María Teresa López Parada]*

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlap*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
 JAIME ALONSO PARRA  
 Secretario

Constancia Secretarial

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por vacancia judicial. Los días 11 y 12 de enero fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

CONSTANCIA

Hoy 15 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, comunicándole que mediante memorial que antecede se solicitó dar aprobación a la partición hecha por los apoderados interesados. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00283 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial, y previo a dar trámite a la petición de aprobación de partición realizada por los apoderados interesados, el Despacho dispone requerirlos para que en el término de cinco días constados a partir de la notificación de la presente aporten certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adjudicación dentro del cual se encuentre registrada la escritura Publica N° 2900 de 2019 de la Notaria Quinta de Cúcuta.

En caso de no aportarse el folio requerido se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez

*[Handwritten signature of María Teresa López Parada]*  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veintidós de enero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00290 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JOSE GUILLERMO VELASCO GARCIA.

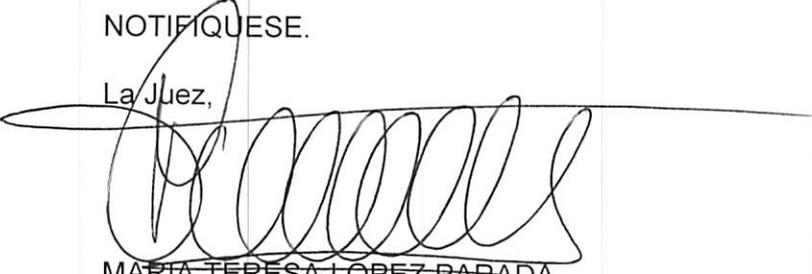
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, vista a folio 86, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de enero de 2020 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>8.418.058,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>8.193.307,44</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>16.611.365,44</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de enero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 002 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

24

Hoy veintidós de enero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00316 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra CARLOS ALBERTO MOGOLLON VERA.

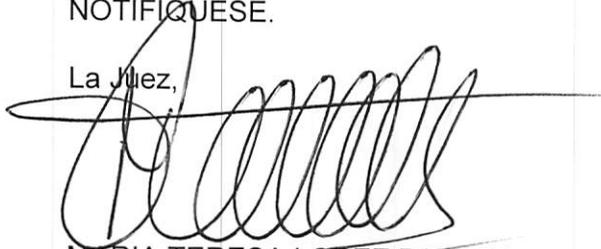
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, vista a folio 72, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de enero de 2020 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>4.641.497,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>5.109.893,44</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>9.751.390,44</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de enero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 002 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinte de enero de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no tuvo en cuenta mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia y debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00437 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por HPH INVERSIONES SAS, contra DANIEL MUÑOZ BERMUDEZ, JOSE HERLEY GALLEGO C y LUIS FERNANDO SANCHEZ.

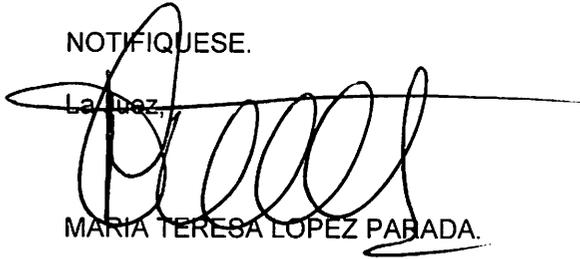
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, no se ajusta a la tabla de la superfinanciera y se actualizará al 20 de enero de 2020, así:

<b>CAPITAL.</b>					<b>7.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQ.</b>					
<b>ANTERIOR</b>					<b>5.957.393,43</b>
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	7	39.486,08
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	169.226,06
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	31	171.981,06
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	31	171.372,45
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	156.984,88
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	31	171.296,34
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	164.296,53
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	31	169.468,14
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	162.820,15
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	166.337,23
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	165.648,65
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	159.341,79
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	163.273,22
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	156.966,38
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	161.507,16
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	159.660,98
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	147.957,51
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	161.276,57
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	155.702,07
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	161.045,93
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	155.553,22
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	160.584,50
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	160.892,14
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	155.702,07
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	159.198,91
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	153.541,50
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	158.659,55
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	20	101.066,88
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>10.298.241,39</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>17.298.241,39</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

  
La Juez,  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de enero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 002 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto del 7 de diciembre de 2018 (fol. 29) a la tabla de la superintendencia y debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00136 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO VILLAMIZAR LEAL, contra JOSE BENAVIDES VILLAMIZAR y HELFIN VILLAMIZAR FLOREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto del 7 de diciembre de 2018, vista a folio 29, no se ajusta a la tabla de la superfinanciera y se actualizará al 20 de enero de 2020, así:

<b>CAPITAL.</b>						<b>2.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQ.</b>						
<b>ANTERIOR</b>						<b>1.074.926,04</b>
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	46.144,90	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	45.617,42	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	42.273,57	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	46.079,02	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	44.486,31	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	46.013,12	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	44.443,78	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	45.881,28	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	45.969,18	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	44.486,31	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	45.485,40	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	43.869,00	
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	45.331,30	
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	20	28.876,25	
<b>TOTAL INTERESES:</b>						<b>1.689.882,90</b>
<b>TOTAL CAPITAL E</b>						
<b>INTERES:</b>						<b>3.689.882,90</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

36

Hoy 24 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita embargo de remanente. Queda para los fines del art. 466 del C.G.P.

  
Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



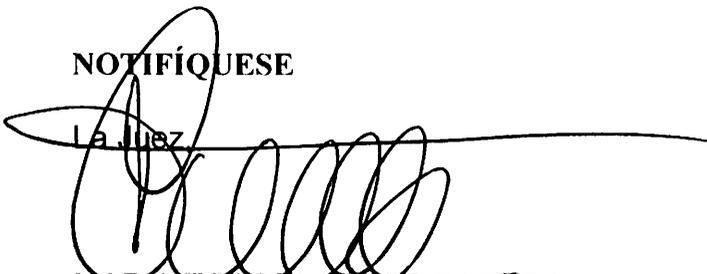
**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00136 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

En atención al escrito presentado por el apoderado el Despacho no accede al decreto del remanente solicitado por cuanto dentro del proceso bajo radicado N° 2017-255 ya se embargó el remanente; medida cautelar que se encuentra vigente a la fecha.

**NOTIFÍQUESE**

~~La Juez~~  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlep.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

123

Hoy 22 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar trámite a la renuncia de poder. Queda para lo que estime convenir.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00215 00**

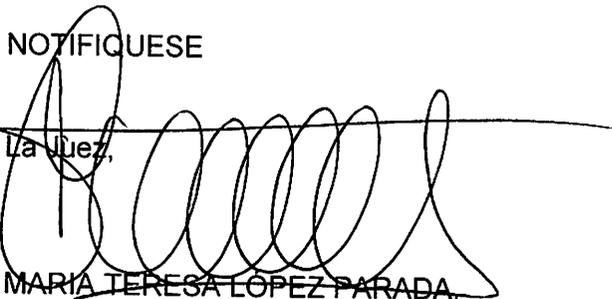
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, se dispone, aceptar la renuncia al poder presentada por la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona DIANA ROCIO SIERRA ROJAS en calidad de apoderada de la demandada señora ROSA BLANCA JAIMES ORTEGA.; lo anterior de conformidad con el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de dos mil veinte, siendo las 8:00 a.m.



Hoy 24 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que se hace necesario ordenar el levantamiento del remanente existente dentro del presente proceso. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00222 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone el levantamiento del embargo del remanente decretado dentro del proceso de la referencia, toda vez que el ejecutivo singular con radicado N° 2018-0283 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlop.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veinte de enero de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no tuvo en cuenta mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia y debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00298 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JORGE ELIECER VERA R, contra MONICA ROCIO GIL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualizará al 20 de enero de 2020, así:

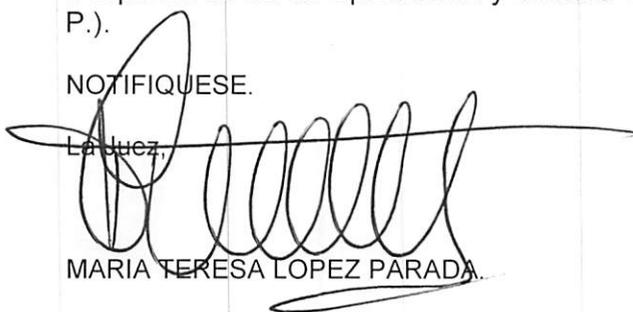
<b>CAPITAL.</b>					<b>5.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQ.</b>					
<b>ANTERIOR</b>					<b>2.903.400,00</b>
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	3	11.630,01
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	118.812,31
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	118.320,46
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	113.815,57
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	116.623,73
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	112.118,85
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	115.362,26
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	114.043,56
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	105.683,93
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	115.197,55
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	111.215,77
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	115.032,81
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	111.109,45
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	114.703,21
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	114.922,96
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	111.215,77
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	113.713,50
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	109.672,50
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	113.328,25
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	20	72.190,63
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>5.032.113,06</b>
<b>TOTAL CAPITAL E</b>					
<b>INTERES:</b>					<b>10.032.113,06</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Hoy veinte de enero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el perito complemento su dictamen ordenado en auto anterior. Queda para los fines del artículo 444 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00318 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

De la complementación del avalúo presentado por el Ing. JOSE ROSARIO BONILLA BOADA, Avaluador de la ANA; se corre traslado a las partes por el término de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 y 444 numeral 2º, aparte primero del C.G.P., para que se presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

*[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]*  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAP.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 28 de enero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 002 auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy 24 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00366 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

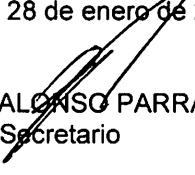
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veintidós de enero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00408 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra YENNIFER JULIANA RIOS DIAZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de enero de 2020 así:

<b>CAPITALES.</b>		<b>64.638.391,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>51.283.392,90</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>115.921.783,90</b>	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de enero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 002 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinte de enero de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no tuvo en cuenta mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia y debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 -446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00436 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARTHA HELENA ORTEGA JAIMES, contra MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, no se ajusta a la tabla de la superfinanciera y se actualizará al 20 de enero de 2020, así:

<b>CAPITALES.</b>							
<b>INTERESES LIQ.</b>							<b>30.000.000,00</b>
<b>ANTERIOR</b>						<b>8.401.188,00</b>	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	12	273.157,36		
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	699.742,37		
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	672.713,07		
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	692.173,53		
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	684.261,35		
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	634.103,61		
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	691.185,31		
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	667.294,61		
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	690.196,85		
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	666.656,67		
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	688.219,27		
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	689.537,76		
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	667.294,61		
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	682.281,03		
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	658.034,99		
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	679.969,49		
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	20	433.143,78		
<b>TOTAL INTERESES:</b>						<b>19.271.153,65</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>						<b>49.271.153,65</b>	
Menos abono						11.955.611,00	
<b>TOTAL general</b>						<b>37.315.542,65</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Jueza  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

65

Hoy 24 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que se hace necesario decretar la terminación del proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00487 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, veintisiete de enero dos mil Veinte**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

Revisado el proceso, y con atención a la petición de terminación del proceso por la parte demandada se tiene que con los depósitos judiciales que reposan para el proceso, se encuentra cancelada la obligación ejecutada, ello en virtud a la liquidación que se adjunta a la presente.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia a la parte demandante conforme la liquidación anexa. El restante se entregará a la demandada y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

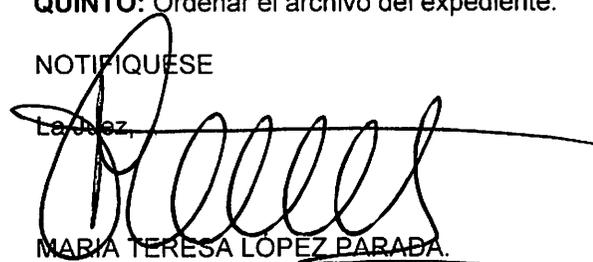
**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares.

**CUARTO:** Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia a la parte demandante conforme la liquidación anexa. El restante se entregará a la demandada.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



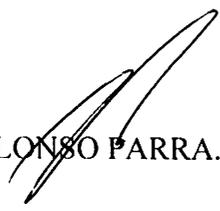
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

Jep.

Hoy 24 de enero de 2020 paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando se debe dar aplicación al art. 286 del C.G.P. Queda para efectos artículo 286 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA. Srio.



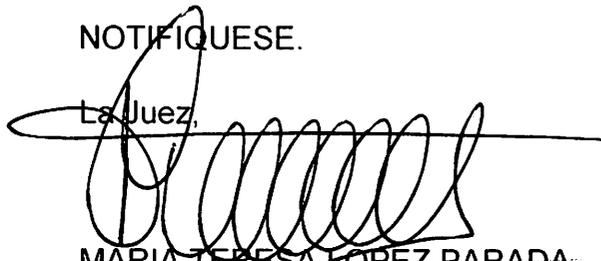
RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00525 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte.

Visto el anterior informe secretarial el Despacho se dispone aclarar que el reconocimiento de personería que se otorgó a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona BOLAÑOS VANEGAS ELIANA es para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp*

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 28 de enero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 2 el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA .Secretario.

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de diciembre de 2020 no corren fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 13 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el abogado demandante solicita la terminación del proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00554 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que se levanten las medidas cautelares y que se le entreguen los depósitos judiciales consignados a la fecha.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesto el pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el titulo valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia a la parte demandante y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

## V. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer desglosar el título valor y entregarlo a los demandados, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

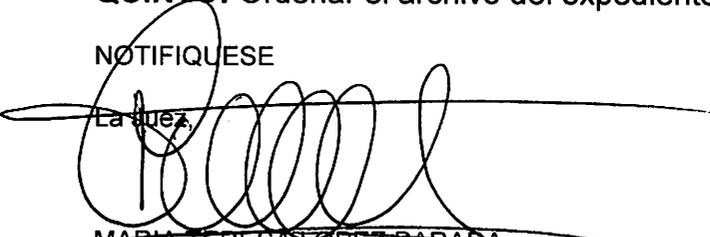
**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares.

**CUARTO:** Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia y se dispone archivar del expediente.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente.

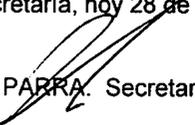
NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



Hoy veintidós de enero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00012 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra BLANCA LEONOR BECERRA RAMON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el Endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de enero de 2020 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>4.371.007,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>1.812.534,20</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>6.183.541,20</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de enero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 002 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintidós de enero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00075 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra CARLOS ALBERTO ZABALA VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de enero de 2020 así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>4.626.149,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>1.565.344,13</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>6.191.493,13</b>	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de enero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 002 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



56

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00132 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra HENRY ALBERTO CONTRERAS RUBIO persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2019.

El demandado fue emplazado, se le designó curador quien contestó la demanda pero no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Map.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veintidós de enero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de enero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00163 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra MARGARITA VILLAMIZAR GALVIS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, vista a folio 41, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de enero de 2020 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>38.266.418,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>4.953.770,77</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>43.347.249,64</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

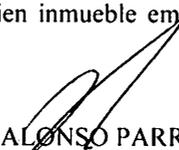
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTÁDO: Hoy 28 de enero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 002 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

71

Hoy veintidós de enero de dos mil veinte, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora en memorial folio 68, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Queda para los fines del artículo 448 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00163 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte.

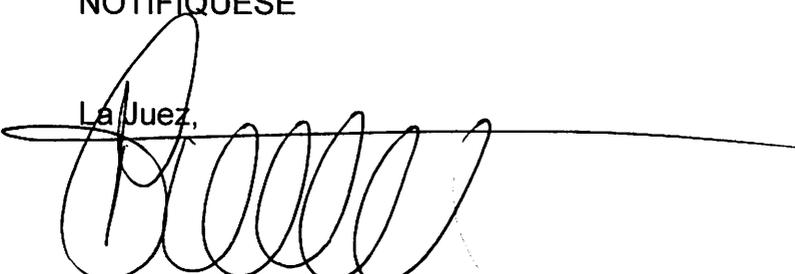
En atención al escrito visto a folio 68 presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se fije fecha para remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día doce (12) del mes de marzo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien. (art. 448 y 451 ibidem).

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P.; allegando copia informal del periódico, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 002 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00199 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ANA MERCEDES MIRANDA RANGEL persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2019.

La demandada se notificó por conducta concluyente quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte y estando embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-17020 de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia secuestro sobre el inmueble antes señalado de propiedad de la demandada ANA MERCEDES MIRANDA RANGEL, inmueble ubicado en la vereda San Francisco, predio rural denominado Uno de ésta compresión Municipal.

Para tal efecto se tendrá como secuestro al Auxiliar de la Justicia PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, quien deberá ser posesionado por el comisionado. Así mismo, se advierte al comisionado (o) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además posesionar al secuestro, fijarle honorarios al secuestro, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, aportar registro fotográfico, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderada demandante a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, conforme al poder obrante a folio 34 del expediente, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.200.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

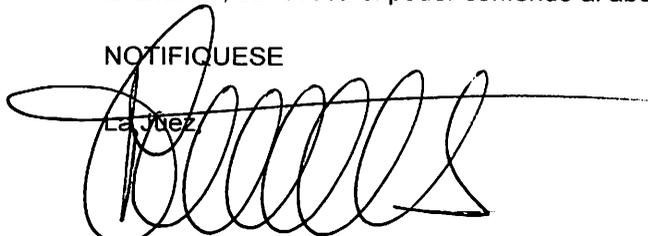
QUINTO: Estando embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-17020 de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia secuestro sobre el inmueble antes señalado de propiedad de la demandada ANA MERCEDES MIRANDA RANGEL, inmueble ubicado en la vereda San Francisco, predio rural denominado Uno de ésta compresión Municipal.

Para tal efecto se tendrá como secuestre al Auxiliar de la Justicia PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, quien deberá ser posesionado por el comisionado. Así mismo, se advierte al comisionado (o) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además posesionar al secuestre, fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, aportar registro fotográfico, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderada demandante a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, conforme al poder obrante a folio 34 del expediente, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.

NOTIFIQUESE



MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Jhp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 24 de enero de 2020, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00243 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede, se dispuso dar a conocer a la parte demandante un trámite de insolvencia solicitado por la señora MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, no obstante ello, revisado nuevamente el expediente se tiene que la antes señalada no es parte dentro del proceso de la referencia.

En tal virtud, se hace necesario hacer control de legalidad a fin de dejar sin efecto ni valor la providencia de fecha 20 de enero de 2020, y en su lugar quedará así:

En atención a la solicitud de negociación de deudas que antecede elevada por la señora MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, se OFICIA al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación a fin de informarle que la antes señalada no es parte dentro del proceso de la referencia, ello para los fines pertinentes.

iii. DECISION

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

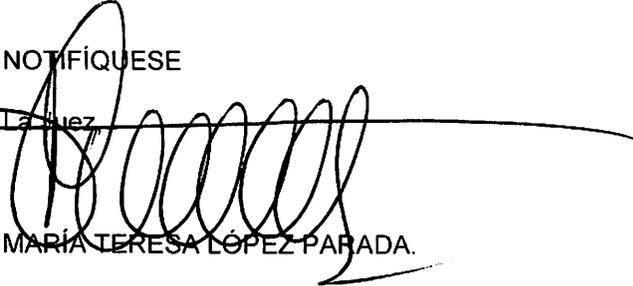
iv. RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efecto ni valor la providencia de fecha 20 de enero de 2020, y en su lugar quedará así:

En atención a la solicitud de negociación de deudas que antecede elevada por la señora MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, se OFICIA al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación a fin de informarle que la antes señalada no es parte dentro del proceso de la referencia, ello para los fines pertinentes.

Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 22 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sirvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00272 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona DIXON FABIAN FLOREZ BASTO, en los términos del poder de sustitución otorgado por DIANA CAROLINA TUTA PEREZ.

NOTIFIQUESE

~~La Juez.~~  
  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Jlop*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



56

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00278 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, actuando a través de endosataria, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra HAROL FRANCISCO CARREÑO VELANDIA, JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA y EDGAR ORLANDO CARREÑO WILCHES personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2019.

El demandado EDGAR ORLANDO CARREÑO WILCHES se notificó personalmente y los demandados HAROL FRANCISCO CARREÑO VELANDIA y JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA se notificaron por aviso, se tiene que los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

*Jhp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00425 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Veintisiete de enero de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra CRISTIAN DARIO ROSERO AUX persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019.

El demandado se notificó por aviso quien no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$210.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00441 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

**II. ANTECEDENTES**

El señor HERNANDO SUAREZ GELVEZ, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra JULIAN ANDRES JAIMES, RAFAEL JAIMES GOMEZ y CARMEN ALICIA JAIMES GOMEZ.

**1. Hechos**

El señor HERNANDO SUAREZ GELVEZ, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon de arrendamiento la suma de \$550.000 para el año 2016, pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes. El término de duración del contrato se fijó en seis (6) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeudan los meses de mayo a septiembre de 2019, adeudando a la fecha de la demanda la suma de \$1.850.000.

**2. Intervención de la parte demandada**

Notificada la parte demandada por aviso del auto admisorio, no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. PRUEBAS**

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para local comercial celebrado entre el demandante y la parte demandada, por un término de seis (6) meses a partir del 28 de julio de 2017, con un canon inicial de \$550.000, el cual a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de la fecha del contrato.
- Linderos.
- Certificado de matrícula mercantil.

**IV. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

**V. CONSIDERACIONES**

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario está obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a local comercial.

Por su parte, el artículo 518 C de Co., consagra la renovación del contrato de arrendamiento, salvo cuando el arrendatario lo haya incumplido, entre otros eventos.

Por su parte el artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: "...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la demandada y archivar el expediente.

## VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

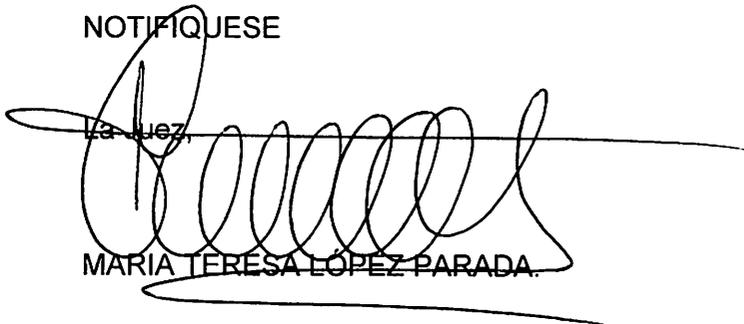
SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la carrera 5 N° 8-03 barrió centro de esta ciudad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se comisionara para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$150.000.

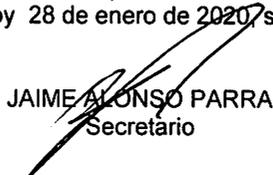
QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

~~La Juez,~~  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Illegible mark*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00017 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El banco Popular actuando a través de apoderada, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JOSE DE LA CRUZ PEDRAZA GALLO

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."*

A su turno, lo numeral 1° del art. 90 de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibles las demandas cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que el valor expresado en los hechos como en el título valor respecto de las cuotas que debía cancelar el demandado mensualmente difiere del valor solicitado por la parte demandada en las pretensiones del libelo demandatorio, en tal virtud se deberán corregir dichas falencias.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

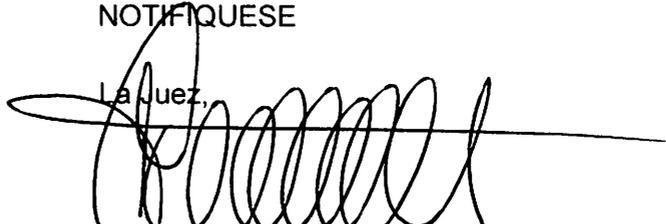
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada MERCEDES MENDOZA MENDOZA.

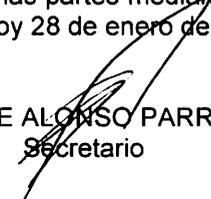
NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00025 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La señora MARIA EUGENIA PARADA JAIMES actuando a través de apoderada, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JESUS GUILLERMO JAIMES

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

A su turno, lo numeral 1° del art. 90 de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que tanto en las pretensiones como en los hechos se hace referencia a un número de título valor distinto al que se allega como soporte de ejecución. Igualmente la fecha de creación del título y el valor de ejecución presentan inconsistencias con la letra de cambio, en tal virtud se deberán corregir dichas falencias y sumado a ello se deberán liquidar los intereses tanto de plazo como de mora conforme al capital contenido en la letra de cambio.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

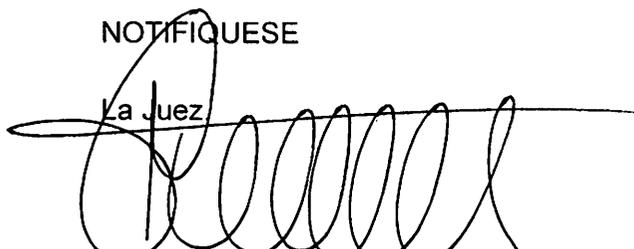
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

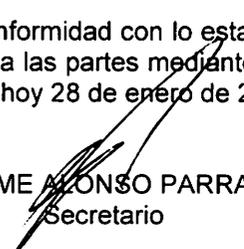
SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS.

NOTIFIQUESE

La Juez  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00030 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veinte

**I. RELACION PROCESAL**

Los señores LUIS FRANCISCO JAIMES GELVES, GREGORIO SUAREZ GELVEZ y HERNANDO SUAREZ GELVEZ actuando a través de apoderada formulan demanda de RESTITUCION DE OTRAS TENENCIAS contra el señor JOSE GREGORIO MENESES GELVEZ.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 82 numerales 7 y 11 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: *"El juramento estimatorio, cuando sea necesario y Los demás que exija la ley."*

De otra parte, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 inciso 1, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 modificado por el art. 621 de la ley 1564 de 2012 que enseña: *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."*

Así mismo, el artículo 36 de la misma obra, indica que *"La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda"* y el artículo 38 ibidem, modificado por el artículo 40 de la Ley 1395 de 2010 modificado por el art. 621 de la ley 1564 de 2012 que enseña expresa que en asuntos civiles, *"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."*

Del estudio del caso, encontramos, que la apoderada de la parte demandante omite dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, no obstante ello, se solicita medida cautelar sin haber allegado caución que cubra el 20% del valor de las pretensiones perseguidas.

Asimismo la parte demandante persigue el pago de frutos civiles sobre el inmueble objeto de tenencia, sin embargo omite igualmente dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 206 del C.G.P.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y de anexos y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

**III. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla (artículo 90 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** Reconocer Personería para actuar como apoderada demandante a la abogada ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

*Jlp*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 2 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario